

**Palabras del presidente de la CEDHJ, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 4/08. (Queja: 116/08)**

El pasado 14 de enero, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos inició un acta de investigación con base en una nota publicada por un diario local. La información involucraba a un policía de Zapopan en actos graves presuntamente violatorios de derechos humanos. Dos personas fueron privadas de la vida y dos más fueron lesionadas por los disparos que el servidor público les realizó al ingresar a un domicilio en la colonia Paraísos del Colli, donde velaban a una mujer. El periódico revelaba que otros policías del mismo municipio habían brindado ayuda al agresor para sustraerse de la acción de la justicia. Posteriormente comparecieron ante este organismo familiares de los agraviados a presentar una queja.

La Comisión investigó el caso y se allegó de informes, testimonios de quienes presenciaron los hechos, pruebas y evidencias documentales que acreditan de manera contundente que el policía Diteos Velázquez Arano privó de la vida a dos personas y lesionó a dos más. Con ello, infringió diversas disposiciones jurídicas internas e internacionales obligatorias en nuestro país.

La conducta del servidor público Diteos Velázquez es grave, pues en lugar de actuar bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, en defensa y protección de la sociedad –como era su obligación– usó inadecuadamente un arma de fuego.

El policía agresor estuvo en tres ocasiones en el lugar de los hechos; en la primera disparó hacia la casa donde se encontraban los hoy agraviados y se retiró. Ante esta situación, los vecinos pidieron auxilio por vía telefónica a la comandancia de la policía de Zapopan, donde les dijeron que ya tenían conocimiento de los hechos y que habían mandado patrullas. Diteos Velázquez regresó y volvió a disparar; en esa ocasión llegaron los policías Jesús Alberto Belmontes López y Carlos José Paredes Hernández en la patrulla ZB-08, así como Baldemar Jiménez Moreno y Salvador Arana Rodríguez en la patrulla Z-337, pero, en lugar de detenerlo, lo escoltaron en su retirada. La tercera vez Diteos regresó, ya sin los policías, se introdujo a la casa y disparó directamente contra las personas asistentes al velorio.

De acuerdo con las evidencias, los policías recibieron la orden de acudir al lugar de los hechos poco después de las 10:15 horas, y al arribar reportaron que no había novedad; sin embargo, el caudal probatorio que sustenta esta Recomendación demuestra que entre las 10:00 y 11:00 horas del 13 de enero, los habitantes de la finca localizada en la colonia Paraísos del Colli estaban sufriendo un calvario, pues Diteos Velázquez Arano les disparó en tres ocasiones con una ametralladora.

Corroboran la violación atribuida a los policías los siete reportes de servicio de emergencia registrados en el Centro Integral de Comunicaciones a las 10:11, 10:12, 10:56, 10:57, 10:59, 11:00 y 11:03 horas de ese día, con motivo de los acontecimientos, lo cual refleja la posibilidad de que la tragedia pudo haberse evitado.

Por otra parte, el día de los hechos Claudio Cano Tomás, encargado del resguardo de las armas y tiros en la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, no trató de evitar que el policía agresor sustrajera proyectiles propiedad de la mencionada dependencia.

En su informe rendido a esta Comisión, Cano Tomás dijo que Diteos Velázquez ingresó a la comandancia y se dirigió directamente hasta el cuarto de la armería, forzó la puerta con un desarmador, tomó una caja de tiros calibre 9 milímetros y lo amenazó de que si lo delataba se las vería con él. No reportó lo sucedido hasta veinte minutos después y lo hizo ante el chofer del comandante José Luis Lepe Pelayo.

Con su actuar, el servidor fue displicente; asumió una actitud impropia como responsable del lugar y su respuesta ante la situación fue muy débil; además, tardó mucho tiempo en avisar a sus superiores, lo que denota incumplimiento de sus obligaciones.

Una vez acreditadas las acciones y omisiones de los servidores públicos involucrados en los hechos, esta Comisión sostiene que es obligación del Estado, en este caso del Ayuntamiento de Zapopan, la reparación del daño a las víctimas, elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad.

La legislación estatal, federal e internacional vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como éste; apelamos a la vocación democrática del Ayuntamiento de Zapopan para que repare el daño a los deudos y a los lesionados.

Por lo expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco dirige las siguientes

#### Recomendaciones

Al presidente municipal de Zapopan, Juan Sánchez Aldana:

Primera. Instruya al director de Asuntos Internos de ese ayuntamiento para que resuelva los procedimientos de responsabilidad administrativa de los policías Diteos Velázquez Arano por haber violado los derechos humanos a la vida, a la seguridad e integridad física; y de Jesús Alberto Belmontes López, Carlos José Paredes Hernández, Baldemar Jiménez Moreno, Salvador Arana Rodríguez y Claudio Cano Tomás, por haber violado el derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Segunda. Que de forma objetiva y directa sea reparado el daño a los deudos y a los lesionados, en los términos propuestos por la Comisión y con independencia del resultado de otros procedimientos de naturaleza diversa que en forma simultánea se estén desarrollando. Asimismo, se les otorgue un tratamiento integral para su rehabilitación con el propósito de que también se les reparen los daños físicos y psicológicos que les fueron ocasionados.

Tercera. Se dicten las medidas adecuadas en materia de infraestructura y de personal para reforzar la seguridad en el lugar donde se resguardan las armas de fuego y tiros propiedad del ayuntamiento.

Cuarta. Se ponga en marcha un programa integral de capacitación, dirigido al personal de la Dirección de Seguridad Pública, que haga hincapié en el correcto uso de las armas de fuego, respeto de los derechos humanos y manejo del estrés.

Al procurador general de Justicia del Estado:

Se le exhorta para que el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial realice las acciones necesarias para garantizar los derechos de las víctimas de los delitos y cumpla estrictamente con las disposiciones establecidas en el apartado B del artículo 20 de la Constitución política mexicana.

-000-